



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veinticinco.

**PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADO DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE**

RAD. 11001310300320250026800

Subsanada en tiempo y debida forma la demanda conforme informe secretarial y en consonancia con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto, por hallar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P. y las formalidades mínimas contempladas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010; con prevalencia al derecho de acceso a la administración de justicia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADO** promovido por la persona natural comerciante **Nicolás Rubén Steven Helaman Caballero Ortega**, quien acreditó ante esta sede judicial dicha condición y estar incurso en el supuesto de admisibilidad de esta clase de acción.

2.- DESIGNAR como Promotor (Liquidador) del deudor al mismo demandante, de los bienes que integran su patrimonio, conforme lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 que faculta al deudor para ejercer funciones que la ley otorga al promotor y para ello, se le fija la hora de las **11:00 A.M.** del día **VEINTE (20)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2025**, para que COMPAREZCA a la Secretaría de este Estrado Judicial y tome posesión de cargo.

Conforme a lo anterior, se ordenar su inscripción en el respectivo registro mercantil en la matrícula de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde para el efecto habrá de anexarse al oficio copia del presente proveído y del acta de posesión del promotor.

3.- ORDENAR al promotor-deudor que con base en la información aportada en la demanda, presente a este Juzgado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro de los 2 meses siguientes a su posesión. Cumplido lo anterior, se dará aplicación al numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006. Infórmese lo aquí dispuesto (Numeral 3° Art. 19 Ibídem).

4.- PREVENIR al deudor que en lo sucesivo, sin autorización del Juzgado, no podrá enajenar ninguna clase de bienes que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5.- REALIZAR la Inscripción de la presente providencia, en la Cámara de Comercio de esta ciudad y de aquellas en las que el deudor tiene agencias o establecimientos de comercio. Oficiese y la parte demandante acredite su diligenciamiento.

6.- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la **Superintendencia de Sociedades**, o por cualquier medio de comunicación idóneo, dentro de los 10 primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos, la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización por cualquier medio idóneo y la contabilidad al día (Art. 19-5 Ibídem).

7.- EFECTUAR por parte del deudor-promotor, la fijación de un AVISO en su domicilio y en lugar visible al público, en el que informe la fecha de inicio del presente proceso, en los términos indicados en el numeral 11 del Art. 19 de la ley 1116 de 2006. De la misma forma fíjese AVISO en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días.

8.- ORDENAR al deudor-promotor que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, **INFORME** a todos los acreedores, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución de tenencia, la fecha de inicio del presente proceso. Acredítese el cumplimiento de lo aquí dispuesto en el término máximo de 15 días luego de su posesión.

9.- DISPONER la remisión de una copia del presente auto a las entidades referidas en el numeral 10 del Art. 19 Ibídem (Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y respectiva Superintendencia), para lo de su competencia. **OFÍCIESE** y la demandante suministre expensas para las copias requeridas y acredite la entrega de los mismos.

10.- SOLICITAR de los Juzgados Civiles del Nivel Nacional, que respecto de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva se sirvan remitirlos a este Juzgado en el estado en que se encuentren. Emítase **oficio** circular a dichas entidades a través del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Bogotá-Cundinamarca.

11.- En los términos del párrafo final del artículo 11 de la Ley 1116 del 2006, téngase en cuenta que la presente acción la gestiona el deudor en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149, hoy 008 de octubre de 2025. (Sin necesidad de firma art. 9 ley 2213/2022) NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
